REPÚBLICA DOMINICANA
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Exp. núm.:** 001-033-2023-RECA-01692
**Solicitud núm.:** 003-2023-01789
**Recurrente:** Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
**Recurrido:** Cervecería Nacional Dominicana, SA.
**Materia:** Contencioso tributario
**Decisión:** Inadmisible

**SCJ-TS-24-2227**

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de noviembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Impuestos internos (DGII) contra la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSEN-01160 de fecha 26 de diciembre de 2022 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

**Exp. núm.:** 001-033-2023-RECA-01692
**Solicitud núm.:** 003-2023-01789
**Recurrente:** Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
**Recurrido:** Cervecería Nacional Dominicana, SA.
**Materia:** Contencioso tributario
**Decisión:** Inadmisible

*I. Trámites del recurso*

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 17 de agosto de 2023 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. Adonis L. Recio Pérez y Davilania E. Quezada Arias, actuando como abogados constituidos de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), representada por PER1

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la sociedad comercial Cervecería Nacional Dominicana, SA. representada por PER2 mediante memorial de defensa depositado en fecha 8 de septiembre de 2023 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. Fabiola Medina Garnes, Jesús Francos Rodríguez y Patricia Álvarez Sosa.

3. Mediante dictamen de fecha 01 de diciembre de 2023 suscrito por el Mag. Emilio Rodríguez Montilla, la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger del presente recurso de casación.

*II. Antecedentes*

**Exp. núm.:** 001-033-2023-RECA-01692
**Solicitud núm.:** 003-2023-01789
**Recurrente:** Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
**Recurrido:** Cervecería Nacional Dominicana, SA.
**Materia:** Contencioso tributario
**Decisión:** Inadmisible

4. En fecha 11 de marzo de 2022 la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) notificó el acto núm. 107/2022, mediante el cual fue notificada la resolución núm. 116/2022 la sociedad comercial Cervecería Nacional Dominicana, SA. por la cual rechaza las excepciones interpuestas en contra del acto núm. 029/2022, contentivo de mandamiento de pago y certificado de deuda por concepto de Impuestos sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) e Impuesto Selectivo al Consumo (ICS) correspondientes a los períodos fiscales del 04 de diciembre de 2019, 01 de marzo de 2020 y 07 de diciembre de 2020 y una multa de incumplimiento de deberes formales del periodo fiscal de febrero del año 2021 no conforme procede a interponer un recurso contencioso tributario, dictando la cuarta Sala del Tribunal superior Administrativo, en sus atribuciones de lo contencioso tributario, la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSEN-01160 de fecha 26 de diciembre de 2022, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el presente Recurso Contencioso Tributario, incoado por la sociedad comercial CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A., en contra de la Resolución núm. 116/2022 y el Acto núm. 029/2021, emitidas por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS(DGIL), en fecha de 7 de febrero de 2022 y 20 de enero de 2022, respectivamente, por haber sido interpuesto conforme a la normativa vigente. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, ACOGE

**Exp. núm.:** 001-033-2023-RECA-01692
**Solicitud núm.:** 003-2023-01789
**Recurrente:** Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
**Recurrido:** Cervecería Nacional Dominicana, SA.
**Materia:** Contencioso tributario
**Decisión:** Inadmisible

el indicado Recurso Contencioso Tributario y, en consecuencia, REVOCA la Resolución núm. 116/2022 y el Acto núm. 029/2021, emitidas por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGID), en fecha de 7 de febrero de 2022 y 20 de enero de 2022, respectivamente, de acuerdo con los motivos esbozados. **TERCERO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la parte recurrente sociedad comercial CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA S.A.; a la parte recurrida DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA (PGA). **CUARTO**: DECLARA libre de costas el presente proceso. **QUINTO**: ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

*III. Medios de casación*

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Falta de motivos, que deriva en desnaturalización de los hechos. Contradicción entre los motivos de derecho. Violación del precedente constitucional TC/009/1. **Segundo medio**: Violación al artículo 112 del Código Tributario. **Tercer medio:** Violación al artículo 163 del Código Tributario, derechos de defensa, tutela judicial efectiva y oposición a doctrina jurisprudencial" (sic).

*IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar*

**Juez ponente**: **Rafael Vásquez Goico**

**Exp. núm.:** 001-033-2023-RECA-01692
**Solicitud núm.:** 003-2023-01789
**Recurrente:** Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
**Recurrido:** Cervecería Nacional Dominicana, SA.
**Materia:** Contencioso tributario
**Decisión:** Inadmisible

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

*V. Incidentes*

7. En su memorial de defensa la parte recurrida Cervecería Nacional Dominicana SA., planteó que se proceda a declarar inadmisible el presente recurso de casación, puesto que en fecha 22 de diciembre de 2022 las partes suscribieron un acuerdo transaccional núm. DG GGC 014-2022, que involucró los periodos fiscales objeto de discusión y fueron sujetos al procedimiento compulsivo llevado a cabo vía mandamiento de pago, de lo que se deprende que la Suprema Corte de Justica no tiene nada que juzgar en este proceso, pues su recurso carece totalmente de interés y deviene en inadmisible.

8. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

9. En la especie, se advierte que estamos apoderados de un recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) contra la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSEN-01160 de fecha 26 de diciembre

de 2022, la cual acogió el recurso contencioso tributario interpuesto contra de resolución núm. 116/2022 de fecha 07 de febrero de 2022 y el acto núm. 029/2021 de fecha 20 de enero de 2021, la cual rechaza las excepciones interpuestas en contra del acto núm. 029/2022, contentivo de mandamiento de pago y certificado de deuda por concepto de Impuestos sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) e Impuesto Selectivo al Consumo (ICS) correspondientes a los períodos fiscales del 04 de diciembre de 2019, 01 de marzo de 2020 y 07 de diciembre de 2020 y una multa de incumplimiento de deberes formales del periodo fiscal de febrero del año 2021.

10. En fecha 22 de diciembre de 2022, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Cervecería Nacional Dominicana SA., suscribieron un acuerdo transaccional núm. DG-GGC núm. 14-2022, estableciendo lo siguiente:

"… POR CUANTO: EL CONTRIBUYENTE ha expresado su inconformidad y desacuerdo con las determinaciones descritas anteriormente y los ajustes realizados por la DGII, por lo que, procedió a interponer Recursos de Reconsideración, Recursos Contenciosos Tributarios y Recursos de Casación contra las mismas, tal y como se indican a continuación (en lo adelante "Asuntos Controvertidos Objetos de Transacción"); a saber: …

**Exp. núm.:** 001-033-2023-RECA-01692
**Solicitud núm.:** 003-2023-01789
**Recurrente:** Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
**Recurrido:** Cervecería Nacional Dominicana, SA.
**Materia:** Contencioso tributario
**Decisión:** Inadmisible

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 30. | Recurso Contencioso Tributario contra la Resolución No. 116/2022 de fecha siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022) dictada por el Ejecutor Administrativo de la DGII | Mandamiento de Pago y el Certificado de Deuda contenido en el Acto No. 029/2022 de fecha 20 de enero de 2022 del Ejecutor Administrativo y Tributario de la DGII de fecha 09 de abril de 2021 | ISC/ITBIS | Tribunal Superior Administrativo Expediente No. 030-2022-ETSA-00947 |

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en los párrafos que anteceden, las PARTES han decidido arribar a un acuerdo respecto de las causas y hechos que dieron lugar a la introducción de las acciones administrativas y judiciales ut supra indicadas, conforme los términos y condiciones que se indican más adelante en el presente Acuerdo Transaccional (en lo adelante, el "ACUERDO"), por resultar conveniente para sus respectivos intereses. POR CUANTO: Como consecuencia de lo anterior, EL CONTRIBUYENTE ha decidido renunciar y desistir de las impugnaciones relacionadas a los Asuntos Controvertidos Objetos de Transacción y pagar el monto establecido en el artículo PRIMERO del presente ACUERDO, a cambio de que quede totalmente regularizada su situación tributaria con respecto a los ajustes de los impuestos y períodos fiscales antes detallados vinculados a los Asuntos Controvertidos Objetos de Transacción, de modo que dichos ajustes no puedan volver a ser fiscalizados ni determinados, al tiempo que serán eliminados la totalidad de los recargos e intereses generados a la fecha devenidos de estos, siempre y cuando sea cumplido el pago estipulado en este Acuerdo… PÁRRAFO I: En virtud de lo dispuesto en el presente artículo, EL CONTRIBUYENTE se compromete a depositar, por actos separados y duplicados, los formales desistimientos por ante la DGII, el Tribunal Superior Administrativo, la Suprema Corte de Justicia, según aplique, en una fecha no superior a quince (15) días laborables contados a partir de la firma del

**Exp. núm.:** 001-033-2023-RECA-01692
**Solicitud núm.:** 003-2023-01789
**Recurrente:** Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
**Recurrido:** Cervecería Nacional Dominicana, SA.
**Materia:** Contencioso tributario
**Decisión:** Inadmisible

presente ACUERDO. PÁRRAFO II: LAS PARTES reconocen y aceptan que este desistimiento no es limitativo a los Recursos indicados en el presente Acuerdo, los mismos recaen sobre todas las acciones interpuestas por cualquiera de ellas en sede Administrativa y judicial, relacionadas con las deudas tributarias detalladas en este Acuerdo. PÁRRAFO III: En caso de que al momento de la firma del presente Acuerdo o posterior a esta fecha, los Tribunales de la República hayan emitido algún fallo no estipulado en - este documento relativo a cualesquiera de los recursos interpuestos, citado o no en el presente documento, con relación a la Deuda Tributaria descrita, LAS PARTES se comprometen a dejar sin efecto cualquier decisión que les sea favorable." (sic)

11. En fecha 10 de enero de 2023 la Cervecería Nacional Dominicana SA., depositó un desistimiento y solicitud de archivo de expediente indicando: "*ÚNICO: Que se libre acta del desistimiento del Recurso Contencioso Tributario que interpuso la CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A., contra la Resolución No. 116/2022 de fecha 07 de febrero de 2022 dictada por el Ejecutor Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) y en consecuencia se ordene el archivo del expediente*."

12. En ese sentido, esta Tercera Sala debe precisar que el recurso de casación como cualquier otra acción en justicia está subordinado a la condición de que quien lo ejerza tenga interés en hacerlo, lo que se desprende del numeral 1º del artículo15 de la ley 2-23.

**Exp. núm.:** 001-033-2023-RECA-01692
**Solicitud núm.:** 003-2023-01789
**Recurrente:** Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
**Recurrido:** Cervecería Nacional Dominicana, SA.
**Materia:** Contencioso tributario
**Decisión:** Inadmisible

13. La jurisprudencia pacífica de esta Suprema Corte de Justicia deja claro que *para proceder a promover de oficio la inadmisibilidad de una acción por falta de interés, es necesario que el tribunal compruebe que de los hechos y circunstancias de la causa no se advierten las características que le son inherentes al interés, es decir, que sea legítimo, nato y actual, o que compruebe que el demandante no se propone obtener un beneficio personal, sino el de infligir pérdidas o molestias a su adversario*[1].

14. En cuanto al presupuesto procesal de admisibilidad relativo a la carencia de interés jurídico actual de la recurrente respecto de su recurso de casación, esta Tercera Sala advierte que la pretensión primigenia perseguida por la parte ahora recurrida Cervecería Nacional Dominicana SA., consistió en la revocación de la resolución núm. 116/2022 de fecha 07 de febrero de 2022 y el acto núm. 029/2021 de fecha 20 de enero de 2021.

15. Posteriormente, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Cervecería Nacional Dominicana SA., suscribieron un acuerdo transaccional que involucró los actos impugnados en fecha 22 de diciembre del 2022; luego con motivo del recurso contencioso interpuesto contra las señaladas decisiones de la administración tributaria, la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSEN-01160 de fecha 26 de diciembre de 2022, objeto del presente recurso de casación,

[1] SCJ, 1.ª Sala, 15 de mayo de 2013, núm. 137, B. J. 1230.

acogiendo y revocando dicha decisión otorgando ganancia a la parte ahora recurrida, la cual luego de la emisión de dicha sentencia depositó una solicitud de desistimiento y archivo del expediente.

16. En resumen, la especie trata del conocimiento de una vía recursiva interpuesta con posterioridad a un acuerdo de transacción mediante el cual las partes sustituyeron por una situación nueva las obligaciones y acciones precedentes al acuerdo y que en él se hacen constar expresamente. Con lo cual, del estudio integral, lógico y razonable del presente recurso, la delimitación de su objeto y causas y las comprobaciones identificadas previamente resulta que la decisión que se podría adoptar resultaría inocua, es decir, no surtiría el efecto deseado y carecería de sentido estatuir sobre los medios que contenidos en el recurso, configurando, además de una falta de interés, una ausencia de objeto.

17. En definitiva, esta Tercera Sala ha podido verificar que el presente recurso de casación analizado es inadmisible por falta de interés y objeto, al haberse extinguido el litigo que ha sido objeto del contrato de transacción de referencia. Dado que la sentencia impugnada se dictó en el curso de ese acuerdo transaccional y los actos cuestionados formaban parte de dicho acuerdo, la interposición de un recurso de casación es incompatible con la existencia de dicho documento que busca poner fin al litigio, es decir, al

haberse alcanzado una solución consensuada sobre los puntos litigiosos, no corresponde revisar judicialmente la sentencia impugnada a mediante de un recurso de casación ya que dicho recurso presupone que aún persisten las discrepancias legales sobre la sentencia, lo cual queda invalidado por la transacción acordada entre las partes.

18. El pleito que ha sido objeto de un contrato de transacción no puede ser objeto de recursos, sino de una acción principal contra de la transacción. Al tener la transacción la autoridad de la cosa juzgada entre las partes, se extingue el litigio pendiente entre ellas, así como todo el procedimiento relativo a este, lo que provoca un desapoderamiento judicial, de manera que las imputaciones que pudieran desprenderse de dicha transacción no admiten vías recursivas, sino una acción directa que persiga la nulidad, resolución o ejecución del contrato de transacción.

19. En concordancia con lo anterior, esta Tercera Sala procede a declarar inadmisible el presente recurso de casación, sin necesidad de ponderar los medios de casación invocados contra la sentencia impugnada, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza, lo impide.

20. De acuerdo con lo previsto en el artículo 176, párrafo V del Código Tributario, *en materia contenciosa tributaria no habrá condenación en costas,* lo que aplica en la especie.

**Exp. núm.:** 001-033-2023-RECA-01692
**Solicitud núm.:** 003-2023-01789
**Recurrente:** Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
**Recurrido:** Cervecería Nacional Dominicana, SA.
**Materia:** Contencioso tributario
**Decisión:** Inadmisible

*VI. Decisión*

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

**ÚNICO:** Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Impuestos internos (DGII) contra la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSEN-01160 de fecha 26 de diciembre de 2022 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

**Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.**

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Rafael Vasquez Goico
Anselmo A. Bello Ferreras
Manuel A. Read Ortiz
Manuel R. Herrera Carbuccia
Moises A. Ferrer Landron
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/S2WZ-UVUS-QYWI-B6QC

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA